



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00614-00.

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **UNIÓN TEMPORAL ALTO RENDIMIENTO UTS**, conformada por las entidades **NTICS S.A.S. SERVICIOS Y SOLUCIONES**, y **ENERGÍAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S.**, y a favor de **J.A.F TOPOGRAFÍA E INGENIERIA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$4.986.000=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la Factura electrónica de Venta número FE01134 obrante a folio 60 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura (21 de junio de 2023) y hasta la cancelación total de la obligación.
 - c. **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$4.950.000=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta número FE01136 obrante a folio 72 del archivo No. 002 del expediente digital.



- d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura (07 de julio de 2023) y hasta la cancelación total de la obligación.
- e. **UN MILLÓN SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE (\$1.614.000=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta número FE 01137 obrante a folio 84 del archivo No. 002 del expediente digital.
- f. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura (11 de julio de 2023) y hasta la cancelación total de la obligación.
- g. **NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de la entidad **ESI DE COLOMBIA S.A.S. - EN REORGANIZACION**, la cual hace parte de la **UNIÓN TEMPORAL ALTO RENDIMIENTO UTS**, respecto de las Facturas de Venta Electrónica números FE01134, FE01136 y FE01137, ya que la misma se encuentra en reorganización conforme lo expuesto en el certificado de existencia y representación anexo con la demanda, y de conformidad a lo descrito en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2026, que al tenor reza: **“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada”.*
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** al **Dr. FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARÍN**, como apoderado principal y a la Dra. **SANDRA CAROLINA ROJAS RINCÓN** como apoderada suplente de la parte demandante.



4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 174 del 12 de OCTUBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b0bf6d6be9fc42760173aefebbf404dc45e2cf79c840f53505c047693861de**

Documento generado en 11/10/2023 12:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>